

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00081-00.

El demandado Eduardo Manosalva allegó escrito vía email, en el que pone de presente su estado de vulnerabilidad con ocasión del proceso declaratorio de unión marital de hecho que le instauró su sedicente compañera permanente Bárbara Murillo, para lo cual asume que por su edad de 94 años, ya no es capaz de entender muchas situaciones a las que está siendo sometido, entre ellas la de sus dos hijas Nohora y Claudia, quienes en el transcurso de 10 años le han pedido insistentemente les entregue el único capital con el que cuenta.

Precisó que el dinero embargado en este trámite es el único medio de sustento con el que cuenta, pues de ahí paga la empleada que lo cuida, los servicios públicos y su manutención.

Así mismo, sostiene que en el 2015 decidió junto con su compañera y de común acuerdo efectuar donación de su propiedad a favor de todos sus hijos, sin que su hija Nohora lo haya suscrito e igualmente se ha llevado a su señora madre Barbara Murillo a la ciudad de Bogotá en algunos periodos y otros a su casa. Así mismo, es sometida a tratos indignos y ultrajes por parte de Nohora.

Finalmente pide que se cancele la medida de embargo de los dineros que posee en el certificado de depósito a término en Coomuldesa para que sea su hijo Germán Enrique Manosalva Murillo quien lo administre, así como los dineros de la cuenta de ahorros.

La Ley 1850 de 2017 que establece medidas de protección al adulto mayor, prevé en su artículo 9º:

“Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica.

Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y en general todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores.

En virtud de lo anterior, corresponderá a los comisarios de familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos.

Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente”.

Corolario de lo discurrido y con el fin de brindar protección a las partes de este trámite, se dispone oficiar a la Comisaria de Familia de la localidad, para que de manera inmediata proceda conforme a la normativa.

De otra parte y como quiera que de alguna manera el demandado Eduardo Manosalva ha expresado su incapacidad económica para asumir la defensa de sus intereses en este asunto, y aunque no haya efectuado la manifestación a que alude el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza, para lo cual se designa como apoderada de pobre a la Dra. Zully Yaneth Sánchez Niño, a quien se le notificará de esta decisión en los términos del artículo 49 ibídem.

Ahora bien, la petición de nulidad esgrimida por el señor Germán Enrique Manosalva Murillo, no será objeto de decisión, por cuanto además de no haber acreditado su interés para intervenir en el trámite, se evidencia ausente el derecho de postulación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**232093c5385fa564e62911524c099fd2783e57cb915786c88cc18f55f825c
bb8**

Documento generado en 12/02/2021 01:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>